



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01377.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de enero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que en la información solicitada en noviembre de 2020, según manifiesta la reclamante, en los dos años que el curso tenía tres convocatorias al año para examinarse de las asignaturas que quisiera y para las prácticas se podía apuntar en el FP que quisiera, para lo cual tenía varios centros privados y le confirmó que cuando aprobase el Ministerio de Educación le daba el título del curso. Posteriormente en otras instituciones le informan que esta empresa solo emite diplomas y no tiene carácter de formación reglada. Tampoco le informaron que el acceso a los exámenes era a partir de 20 años y él tenía en ese momento [REDACTED]. En respuesta a todo esto la asesora le ofrece un año más de estudio, cosa que no ha sido confirmado documentalmente. La reclamante cree que ha sido engañada y manipulada, pues se dieron expectativas para conseguir una formación reglada y solo pueden ofrecer un diploma. Solicita la cancelación de la matrícula y la devolución de lo pagado.

La parte reclamada alega que el Centro se ratifica en su escrito de fecha 10/11/2021 enviado a la Junta Arbitral de Consumo [REDACTED], en el que dábamos contestación a la reclamación planteada. Respecto al arbitraje, les informamos que aceptamos expresamente, en este caso, el arbitraje propuesto, con pleno conocimiento del procedimiento y efectos del mismo, recogidos en el R.D. 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo. Finalmente, formulamos reconvencción por la que se solicita se dicte Laudo en el que se reconozca que la Sra. [REDACTED] adeuda la cantidad de 2.078,50 €, deuda líquida, vencida y exigible, puesto que ante el impago de más de dos recibos consecutivos o no, el Centro ha dado

Comunidad de Madrid

Por vencida anticipadamente la obligación total aplazada y exige el reintegro de toda la deuda pendiente y que asciende a la cantidad reclamada. Por otro lado, informarles que en enero de 2022, [REDACTED], procedió a la modificación de su denominación y domicilio social, siendo ambos cambios objeto de inscripción en el Registro Mercantil de [REDACTED]. Como consecuencia de lo anterior y a los efectos oportunos, ponemos en su conocimiento los nuevos datos de identificación. Asimismo, les manifestamos que los cambios anteriormente descritos son meros actos mercantiles que no afectan a la personalidad jurídica de la Sociedad, por lo que sigue manteniendo el mismo C.I.F. y hoja en el Registro Mercantil. En relación al arbitraje previsto para el próximo 12/01/2023, por reclamación formulada por la Sra. [REDACTED], cuya referencia se indica al margen del presente escrito, comparecemos a la celebración de la vista mediante la aportación de las presentes alegaciones en nuestra defensa: Primero. El Centro se ratifica en el contenido de sus escritos de fechas 10/11/2021, 17/03/2022 y 26/04/2022, de los que obran copia en el presente expediente y que damos íntegramente por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. Segundo. La Sra. [REDACTED] suscribió contrato con el Centro en fecha 27/11/2020, para el estudio a distancia de un curso de [REDACTED]. No siendo hasta el 21/07/2021 cuando manifiesta querer anular el curso (transcurridos 8 meses desde la adquisición del mismo). Adjuntamos copia del contrato (anverso y reverso) junto con el preceptivo documento de desistimiento. El contrato firmado recoge la información al comparador del derecho de desistimiento que le asiste de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin que la Sra. [REDACTED] hiciera uso en plazo de dicha facultad. Tercero. La formación de dicho curso no está incluida dentro del ámbito de la formación oficial reglada. Se trata por tanto de una formación cuyo objetivo es dotar a nuestros alumnos de los conocimientos y herramientas necesarias con el fin de que se puedan presentar a las pruebas libres en las mejores condiciones posibles para lograr el objetivo de obtener la titulación oficial. Cuarto. En la plataforma Campus a la que la alumna ha tenido acceso desde que dimos de alta su matrícula, pudo comprobar toda la información y documentación que [REDACTED] pone a su disposición, tanto a nivel pedagógico como de todo lo relacionado para obtener la titulación oficial a través de las pruebas libres que convocan las distintas CCAA. Las Pruebas Libres, es la posibilidad que ofrecen algunas Comunidades Autónomas de obtener mediante prueba determinadas Titulaciones de Ciclos Formativos, sin estar matriculado en un Instituto de Formación Profesional presencialmente o a distancia. Estas pruebas las convocan las diferentes Comunidades Autónomas. Se ha de tener presente que no todos los títulos se convocan cada curso académico por esta modalidad. Como toda oferta de FP, es cada Comunidad quien decide qué títulos, cuándo y dónde se hace cada convocatoria. Las pruebas suelen convocarse una vez cada curso académico, y en cada convocatoria se determinan los centros docentes públicos designados para la realización de estas pruebas, el periodo de matriculación y el periodo de realización de los exámenes. Los Títulos que se obtienen al superar la prueba completa tienen carácter oficial y la misma validez académica y profesional en todo el territorio nacional. La alumna no ha finalizado el curso ni preparado los contenidos teóricos y prácticos del mismo, por lo que entendemos que sus valoraciones respecto al contenido del curso son totalmente subjetivas. Además, en base a los hechos expuestos, observamos que no concreta en qué no se ajusta el temario y considera que está obsoleto, tratándose de una manifestación unilateral ya que el contenido del curso está basado en el temario oficial marcado por el Ministerio de Educación. Respecto a nuestro curso, insistimos que desde [REDACTED] preparamos a nuestros alumnos para que puedan presentarse en las mejores condiciones a los exámenes oficiales que convocan las distintas Comunidades Autónomas. Quinto. Esta parte considera que no existe por parte del Centro venta fraudulenta ya que la Sra. [REDACTED] ha tenido pleno conocimiento tanto del objeto de la compra, como del precio de la misma y demás condiciones, sin que hubiera vicio del consentimiento de tipo alguno. Sexto. Finalmente, formulamos reconvencción por la que se solicita se dicte Laudo en el que se reconozca que la Sra. [REDACTED] adeuda la cantidad de 2.078,50 €,



Comunidad de Madrid

deuda líquida, vencida y exigible, puesto que según lo dispuesto en el contrato, y ante el impago de más de dos recibos consecutivos o no, el Centro ha dado por vencida anticipadamente la obligación total aplazada y exige el reintegro de toda la deuda pendiente y que asciende a la cantidad reclamada. Adjuntamos extracto de la cuenta donde podrán observar los movimientos habidos en la misma.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
 - 2.- Dar audiencia a las partes.
- La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la consumidora no acredita los hechos alegados, incluyendo el contrato la información legalmente exigida, por lo que se acuerda se **prorroga 12 meses la formación**, con reanudación del contrato, **continuando el reclamante con los pagos** establecidos en el contrato.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

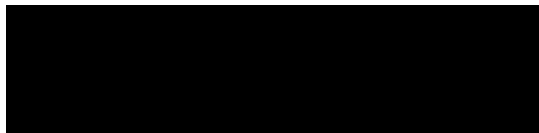
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



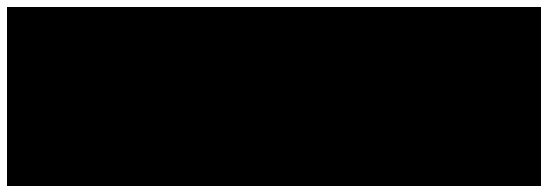
Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de enero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

